CAMARA DE DIPUTADOS

Saben los compañeros de la Junta Nacional que, desde que soy falangista, jamás he rehuído debate en este organismo; mucho menos cuando se ha tratado de juzgar esas responsabilidades que a veces caen sobre uno como dirigente. Ahora me siento en el deber de expresar a la Junta que, al dar cuenta de los hechos tan tremendamente penosos de la semana pasada, en que me cupo intervenir como Presidente en ejercicio, no pueda sentirme esta vez, ni con autorización, ni con fuerzas, para afrontar un debate propiamente tal. Por este motivo, apelo a los más nobles sentimientos de mis camaradas de Junta para qué no se me haga interrupción de ninguna especie, pues tengo la irrevocable decisión de no admitir ni contestar ninguna y de dejar en libertad de juicio a la Junta, cuando haya terminado mi exposición, retirándome de la Sala.

No puedo esperar serenidad de todos los falangistas ante un nos hiere en lo más intimo. Pero, siendo los hechos que nos abruman precisamente de aquéllos que prueban definitivamente el temple de las almas, abrigo todavía la esperanza de que los delegados, después de escuchar la penosa relación de los hechos que traigo, no querrán herir dos veces, en sus juicios, a los dirigentes que han tomado determinación e, en estos días, al ofenderlos con el pensamiento de que, en un caso de esta indole y de este volumen, hayan podido proceder con ligereza p con precipitación.

La noticia de lo ocurrido fué tæn tremendamente sorpresiva para la casi totalidad de los falangistas, que es justo, o mejor dicho, que es humano que confundan las cosas y que crean que fué precipitado lo que era simplemente sorpresivo.

La tuia la der constanti de procesa de la Junta, en conformidad al Estatuto, han deseado conocer son los siguientes:

tripus du Carta j El miércoles 3 de enero en curso, el Gobierno, por intermedio del Senador Eduardo Frey, dió a saber al Presidente de la Falange que a deserve nuestro compañero Manuel Garretón, Ministro de Chile en Furquía, en su viaje de regreso de Seúl, en Corea, a la sede de su delegación en Ankara, per alarracio había sido detenido en su domicilio, en Bombay, por la policía; que estaba acusado de un contrabando de oro equivalente a sesenta millones de pesos chilenos; y que de este delito se encontraba confeso en un telegrama en-

mettis

CAMARA DE DIPUTADOS

viado por él al Ministerio, en que reconocía su culpa y deploraba haber faltado de este modo a la confianza depositada en él por Su Excelencia el Presidente de la República y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el Presidente de la República, a quien Frez había pedido audiencia para tratar otros asuntos, se encontraba ese día, en que fué visitado por nuestro Senador, presa de la mayor exaltación y abrumado por las noticias que acababa de darle el Canciller.

El Gobierno dió a conocer a Frey el texto de los cablegramás cambiados hasta ese momento que, en ese instante, sólo conocían Su Excelencia, el Ministro de Relaciones, el Subsecretario y el Jefe de Clave, que había sido advertido especialmente para que guardara total reserva. El Senador Frey pidió autorización para comunicar este secreto a quien se encontraba en ese momento frente a la Presidencia del Partido, cosa que hizo Frey minutos más tarde. Así me trasmitió la noticia en forma escueta momentos antes de viajar yo al sur del país por asuntos personales. Expresé a Frey que, no estando en Santiago el Segundo Vicepresidente, delegaba en él toda autoridad para continuar tratando este asunto durante mi ausencia, y que yo no legaría hasta el sábado siguiente, en vez de regresar el lunes, como ordinariamente lo hacía.

Los hechos de que tuvimos conocimiento con Frey, tomados de comunicaciones oficiales, eran los siguientes:

El mismo día de Pascua, el 24 de didembre, el Secretario General de Relaciones Exteriores de la India llamó a su despacho al Encarado de Negocios de Chile para formularle una grave acusación contra el Ministro de Chile en Turquía, Manuel Garretón, por contrabando de un militón quinientas mil rupias oro llevadas a la Indiavel 19 del mismo mes.

El funcionario del Gobierno hindú mostró a nuestro representante en Nueva Delhi un informe de la policía de Bombay, en que se acusa a Garretón de viajar junto con algunos miembros de una conocida banda internacional de contrabandistas.

Añadió el Encargado de Negocios de Chile que nuestro Ministro en Turquía estuvo en Nueva Delhi días antes. (Con poste**mio**ridad a este cablegrama, llegó un oficio aéreo del Encargado de Negocios, dando cuenta de las recepciones sociales tenidad en Nueva Delhi con motivo del paso por

esa capital del Ministro de Chile en Turquía; Jacompaña recortes de prensa e informaciones)

Añadóó, en esa primera información, el Encargado de Negocios que, según la policía, un sujeto de apellido Mera había sido sorprendido usando sellos oficiales del Gobierno de Chile.

26 DE DICTEMBRE. - En ese momento, se informe el Encargado de regocios de Chile en Nueva Delhi/que Garretón se encuentra en Bombay bajo vigilancia policial, en el Hotel Ritz, y que en la misma situación se encuentra su cómplice que viajó con Garretón desde Barghoh a Nueva Delhi y a quien el Encargado de Negocios supone funcionario diplomático chile no. Añade el representante de Chile que está tratando de obtener la salida; que el escándalo hasta ese momento se ha evitado; que los inculpados desearían servirse de apogados, por lo que pide autorización al Ministerio para contratarlos.

Aluncade. 26 DE DICIEMBRE. - Ese mismo día comunica el Encargado de Negocios que está gestionando la salida de Garretón de Bombay a Nueva Delhi para que el asunto salga de las manos del Ministerio del Interior y pase a manos del Ministerio de Relaciones de la India. Agrega que el Gobierno hindú pone por condición para este tratamiento favorable que ambos inculpados h gan declaración completa sobre el asunto y sobre todas sus ramificaciones, pues de otra manera se enviarán los antecedentes a los Tribunales. Declara el Encargado de Negocios de Chile que el Secretario General de Relaciones Exteriores se ha comportado muy benigno y que, gracias a él, los inculpados no se encuentran en prisión, sino simplemente sujetos a vigilancia policial en el hotel.

Exteriores pidié a nuestro representante en la India continuar las gestiones para la salida de Garretón a Nueva Delhi, evitamo toda publicidad, y contratando abogados, si así lo desean los inculpados; añade que helia depara la salida de Carretón de Relaciones de Carretón de Relaciones de Carretón de Relaciones de Carretón de Ser de Carretón de Relaciones de Carretón de Carret

representante de Chile para que manifieste al Gobierno hindú que, dados los antecedentes de reconocida honorabilidad del Ministro Garretón, el Gobierno de Chile desea que se le den las más amplias facilidades para su defensa; y, en cambio, puede tener la seguridad el Gobierno hindú que, si hay cargos que resulten comprobados, el Gobierno de Chile será inflexible para castigar a los que resulten culpados, pudiendo además retirar el pasaporte diplomático de Mera y otorgarle un pasaporte ordinario.

va Delhi y celebró una entrevista con el Ministro del Interior y con el Secretario General de Relaciones Exteriores, informándolos que se trataba de un contrabando avaluado en 30 millones de pesos chilenos due había sido traído por Garretón desde Bangkok, en Siam, en seis valijas, viajando con Mera desde aquel unto a Nueva Delhi, de donde éste último partió a Bombay para vender el oro a ciertas personas. Al ser detenidos estos sujetos, acusaron a Mera, y éste ha acusado a Garretón.

Agregó el Jefe de la Policía que Mera y Garretón se comunicaron por teléfono entre Bombay y Nueva Delhi, habiendo sido totalmente interceptada la conversación por la policía. Están comprometidos en este contrabando connotados contrabandistas franceses, como el Conde Di Auriol y el Marqués/Passadier, que estuvieron días antes en Bombay.

El Secretario General de Relaciones Exteriores de la India manifiesta que, a pesar de los popósitos de la policía, el Gobierno de la India está dispuesto a acoger la petición de libertad que formula el Gobierno de Chile, con la condición de que Garretón haga una amplia declaración sobre el asunto ante funcionarios de Relaciones Exteriores y ante el Encargado de Negocios de Chile y que pague, además, la multa reglamentaria.

Garretón ha sido traído por la policía desde Bombay a Nueva Delhi, que se ha celebrado la primera reunión en el Ministerio de Relaciones Exteriores ante el representante de Chile. Añade que el caso adquiere extrema gravedad, porque hay documentos que aparecen con sellos diplomáticos, que han estado siendo usados por Mera, durante largo tiempo, en Europa y en Oriente.

La policía presentó, en esta reunión, una valija diplomática lacrada y sellado, que se encontró em poder de Garretón y que contenía valores bancarios egipcios. La policía acusó, además, a Garretón, en esta desde station, de haber traído otro millón y medio de rupias en su viaje a Corea desde station, el 24 de noviembre último, lo que hace subir a tres millones de rupias el contrabando, o sea, a más de sesenta millones de pesos chilenos.

La reunión continuará más tarde. Teme el Encargado de Negocios el escándalo inevitable, porque las autoridades aduaneras exigen el pago doble del valor del contrabando, lo cual Garretón no puede pagar, según ha declarado.

3 DE ENERO. - Se recibe en el Ministerio de Relaciones Exteriores un cablegrama de Garretón, bajo la fórmula usual en el Ministerio para dirigirse a él funcionarios que no son Jefes de Misión, los cuales deben fir-. mar la comunicación para que puedan ser admitidas en clave en las oficinas telegráficas correspondientes. El cablegrama expresa que el Ministro Garretón dice "he cometido una grave falta". Agrega después que lamenta haber así faltado a la confianza que Su Excelencia el Presidentedde la República y el Ministro de Relaciones Exteriores dipoxitar siempre habían depositado en él. Ruega que, al tomarse una determinación a su respecto, se considere su actuación pasada y los cinco años en que ha tratado de desempeñar su cargo en la mejor forma posible. Y termina diciendo: "En todo caso y cualquier que sea la decisión del Ministerio y siempre que el incidente termine satisfactoriamente aquí, desearía salir de Turquía en forma digna". Firma: Marín. DE EMERO. - Ha tenido lugar la segunda reunión en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Representante de Chile piensa que la situación tiende a agravarse cada día más, porque la policía cree que la Condesa D'Auriol, residente en Suiza, posee timbres diplomáticos chilenos, que han sido largamente usados con fines ilícitos. Mera aparece como supuesto agente entre la Embajada de Chile en Londres y una Emabajda de Chile en

En esta rennión, el Jefe de la Policía ha leido las declaraciones formuladas en Bombay por Mera, quien fermula cargos abrumadores en
contra de Garretón y lo señala como su jefe directo. Garretón ha declarado,
en esta ocasión, reiteradamente que no puede pagar ni un centavo, ni aun a

riesgo del encarcelamiento y del escándalo público.

(Caronido en cultura el Ministra de Rela Valeiro por correo aéreo las valur gulu, por correo aéreo las

Company on dea live why vois revolved when he inchide a conficulty of flowing a manifold a transfer to Train to action under

Australia, que no existe.

copias de las de de las de las habidas ante el Gobierno de la India, no estan-

5 DE ENERO. - La Legación trasmite una pregunta de Garretón sobre si su destitución había sido o será comunicada al Gobierno de Turquía, pues le es necesario regresar a Ankara, en cuanto le sea posible, para recoger a su familia, dejar lista su casa, y salir en forma decorosa. Sobre esta materia, pide una respuesta lo más precisa posible.

8 DE ENERO. - El "impasse" continúa, debido a que el Ministro de Hacienda de la India exige con insistencia que Garretón pague la multa legal. El Secretario General de Relaciones Exteriores está haciendo lo posible por llegar a un arreglo amigable de la situación.

Delhi, aun cuanto han aparecido algunas publicaciones en Bombay. Anuncia el Encargado de Negocios que al día siguiente tendrá lugar la entrevista decisiva.

9 DE ENERO. Tuvo lugar la entrevista. Los representantes del Ministerio de Hacienda se mantuvieron firmes en exigir el pago de la sanción "colosal". El Secretarão General de Relaciones Exteriores expresa que ya no puede hacer nada más, y se sabe que el caso será llevado a los Tribunales de Bombay. Lo que el Gobierno de la India quiere es desenmascarar a encumbrados personajes extranjeros y de la India, a los que cree comprometidos en este tráfico.

viáticos que le corresponden por su misión en Corea fueron depositados en el National City Bank, da Nueva York.

13 DE ENERO. - El Encargado de Negocios de Chile dice que ha iniciado una nueva gestión directa, esta vez ante el Ministro subrogante de Relaciones Exteriores, para evitar el proceso. Expresa que sus gestiones han fracasado, porque Garretón niega los términos ofrecidos por el Gobierno hindú, que obliga a revelar toda la rama completa de la organización del contrabando.

15 DE ENERO. - El Ministro Walker instruye al Encargado de Negocios de Nueva Delhi para que cobre al Gobierno hindú la palabra de

ma que con las declaraciones hechas ante el Representante de Chile, Carretón ha cumplido su parte; que la multa es notoriamente irritible. Es curente incente incente i parte; que la multa es notoriamente irritible. Es la ordena, por lo tanto, el representante de Chile gestionar nuevamente la libertad, pero sólo de Garretón, pues Mera no es funcionario. Se le instruye para pedir esto, dentro de la cortesión y de la cooperación que se deben los Gobiernos amigos, fundándose esta vez en que ya ha sido el funcionario sancionado por su Gobierno y autorizandosele en ese momento, 15 de enero, para que, en último caso, pueda hacer saber la naturaleza de la medida ya adoptada. Se le reitera que atienda esta gestión con su mayor interés.

Posteriormente a estas informaciones de cablegramas en clave, llegó al Ministerio, el Sábado pasada, a mediodía, el oficio aéreo, en que se acompañan las copias de las reuniones tenidas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la India, que correspondens las actuaciones de los días 2 y 3 de encro, esto es, a las primeras reuniones tenidas a la llegada de Garretón a Nueva Delhi. Estas declaraciones fueron hechas ante representantes del Gobierno hindú y ante el representante de Chile, bajo la promesa formal que no se haría uso de ella ante los Tribunales. Por este motivo, no se exigió de Garretón que las firmase. Afirman su autenticidad Mr. Haksar, Jefe de Asuntos Americanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India, y el Encargado de Negocios de Chile. Vienen en dos ejemplares tirmados solamente por estos dos funcionarios. Agrega el oficio que el Comisionado de Policía declaró solemnemente que estas declaraciones no serían usadas si el asunto era llevado a los Tribunales.

en statests, las siguientes que accurrent hechem en crimera persona de ferreta la recuerca en terreta la recuerca en la primera vez que estuvo con el Conde horiol

D'Anriol fué en junio o julio de 1950 en Stambul. En su primera reunión con él, el Conde le propuso hacer un contrabando, lo que él rehusó. Más tarde, cuando recibió órdenes de su Gobierno de ir a Corea, en misión oficial de la NU, y estando en situación económica di-

ficil, escribió al Conde, quien viajó personalmente a Stambul a reunir
pire la decluración
se con él para darle una respuesta. « Se convino en que se Madaría el
siete por ciento por successivicios. D'Amriol se vino con Garretón en
el mismo avión en su viaje a Corea, y lo recibió en Nueva Dalhi el

Marqués de la Passadier, a quien el Conde lo presentó como su secreta
rio en esa ciudad. Passadier abrió las maletas traídas de Turquía en
el departamento del hotel de Garretón, vació su contenido en paquetes
menos chicos, los que etregó, en su presencia, a dos indios de aspecto
pobre.

Que do Garreton de retornar con Passadier al Cairo, llevando el monto de la venta que se haría de ese contrabando, y se arreglo con el Conde D'Auriol para traer un nuevo contrabando desde Bangkok, a su regreso de Corea.

De vuelta de Corea, lo esperó en Bangkok un tal Mera, quien se le hizo presente con una carta del Conde D'Asriel.

Le entregó seis maletas. Llegó junto con Mera a Nueva Delhi, en el mismo avión, y Mera partió inmodiatamente después con estos efectos a Bombay.

Dice Carreton que estuvo extraordinariamente inquieto por la suerte de Mera y de su cargamento, per perdió todo contacto con 61, lo mismo que con Belleiol y con Passadier. Sus mensajes y llamados telefónicos no buvieron resultado. Sólo recibió un telegrama de Passadier, en que le expresaba que Mera se encontraba gravemente enfermo en Bombay. En esas circunstancias, llegaba la ocación de hacen uso de su reserva de pasaje de avión para Turquia, y el mismo da en que debía salir de madrugada, canceló sua pasajes y voló a pues. Bombay para ayudar a Mera, Vixouriax comprendió que se encontraba en grave dificultad. Elegó a Bombay, buscó a Mera por todos los hoteles y no tuvo noticias de 61. En la mañana del día siguiente, se hizo presente en su departamento el Jefe de la Policía, Mr. Hampton, diciéndo e que tenía instrucciones de allamar su equipa de, lo que procedió a hacer, en presencia de Carretón, a pesar de sus protestas violentas. En ese momento, expresa que sigue pensando que ése fué

CAMARA DE DIPUTADOS

un acto de atropello a su inmunidad diplomática.

En su segunda declaración, a pesar de que en la primera expresó haber tratado con Mera sólo en Bangkok, manifiesta Garretón que Mera fué en octubre a Stambul y que él lo llevó en su automóvil hasta Ankara; que en este viaje agregó Garretón una nueva hoja al pasapor te diplomático que Mera detentaba.

den a que ha venido a la India bajo su dirección personal.

Ho recuerda Garretón a qué obedecen las cifras de apuntes personales encontradas en el hotel Taj de Nueva Dælhi; piensa que serán cálculos de su cuenta bancaria.

Termina diciendo en su segunda declaración que ha tratado de conciliar los dos propósitos opuestos de hablar con franqueza y de no causar daños a otra gente. Dice que los representantes de la India, de Ankara y de Nueva Dalhi pueden certificar su excelente reputación.

Por último, expresa que él personalmente nunca fué hombre de negocios antes de ser diplomático; que gastó todo
lo que tenía al servicio de sus ideas po íticas en su país; que tuvo
que dejar su vida política y aceptar un servicio diplomático por su
mala situación económica; que ahora ha cometido una falta y no sabe
lo que le ocurrirá.

Leída que fué esta declaración y admitida como correcta, fué firmada por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Indica, Encargado de Asuntos Americanos, y por el representante de Chile.

Esto es todo y solo lo que hay de antecedentés escritosé en el Ministerio de Relaciones Exteriores.-

Los miembros del Tribunal de Disciplina y los dirigentes que han leido los cables pueden atestiguar que mombre en la relacion precedente no he agregado ni omitido mada.-

Estos antecedentes, que no son diceres de un Encargado de Negocios de Chile sino declaraciones mmi personales de Manuel Garreton ante un Cobierno emmiga con el cual Chile tiene relaciones normales, trasmitidas en textos confrontados, dejan la desoladora manumumum cerde que:

teza

Man el Garreton al recibir en Noviembre ppdo. noticia de su nombramiento de Embajador Extraordinario date la NU en Corea, llamó él al contrabandista Loriol para aprovechar ese viaje ha eta las lineas de fuego, para hacer un contrabando de un volumen immun superior a 60 millones de pesos;

que sus relaciones con estos contrabandistas son tan antiguas que agregó como Ministro de Chile una nueva hoja de visacion al pasaporte diplomatico que detentaba Mera cuyas actividades y condicion de ex-funcionario conocia lo que es un delito penado por las leyes en Chile:

que en vantaminament entreprendement el viaje de venida a la findia y de regreso de Corea se hizo acompañar por esta organizacion de contrabendistas a cuienes cubrio con su fuero de pelegado a la NU en Oriente, que en las actuales circunstancias le abria todas las puertas

cue consumo un contrabando y guardó su producido en una supuesta valija diplomatica de mera sellada con los sellos de Chile cue fue hallada en poder de Garreton en pombay, fuera de su ruta de regreso a Ankara.-

que pudiendo y debiendo mammama partir para la sede de su mision, despues de inquietarse por la suerte del contrabandista que/llevado los efectos del delito, voló a Bombay en su siga apreciando más su participacion en este affaire que su deber y su honor, y aun su riesgo.-

que despues de cometidos estos hechos y junto con confesarlo pide, friamente, al Ministerio que éste lo ayude a un engaño dentro de otro engaño como es el de esperar que se le permita llegar y salir de Turquía haciendose pasar por Ministro de Chile, aun cuando mm sabe deminimomo que ha dejado de serlo.-

Los hechos anteriores estaban todos en conocimien o de la la Directiva Superior del Partido desde una semana antes de llavarlos Al Tribunal Nacional de Disciplina Los conociamos todos en su proporminam naturaleza, en su proporcion y en su efectividad, afirmada en tu propia confesion. Despues solo hemos conocido detalles que no han agregado ni un solo hecho nievo simmumaniam salvo

la sombria y helada impresion que dejan los ultimos cables de Manuel en cuanto a su estado de animo frente a le cometido pues no le importa tanto lo que ha hecho namaman xonscanda man yn paun y mana pra xy x pidam x como com ervar su cargo nama nama munda munda munda munda alla de lo digno o recoger sus viaticos por una mision man de extrema confianza así defraudada...

Repito que durante la sucesion de hechos que acabo de relatar

Teniendo presente la acusación formulada por el Presidente en ejercicio Diputado Jorge Rogers, y los anetecedentes examinados, el Tribunal Nacional de Disciplina acuerda: Expulsar de la Falange Nacional al falangista Manuel Carretón por haber perdido las condiciones morales que son indispensables para pertenecer al Movimiento. La resolución fué acordada por la unanimidad de los miembros del Tribunal. —

(Fdos) ALBERTO BAHAMONDES, Presidente del Tribunal; Pedro

J. Rodriguez, Patricio Aylwin A.; Fernando Lobo P.; Nar-

ciso Irureta A. -- Vocales; Fat total Acceleration

Santiago, 8 Enero 1951 .--

Sellor Presidente del Tribunal Macional de Disciplina, WALANGE MACIONAL PRESIDER

SOLICITA REVISION DEL CASO CARRETON

En Enero de 1951, el Gobierno de Chile destituyo de su cargo al Enviado Extruordinarso y Ministro Pleniposenciario de Chile en Turquia e Iran, Manuel A. Carreton Walker.

Por esa misma fecha, la Directiva de Falanco Nacional

lo expulso de su tienda.

Deade aquella fecha, los falangistas interpordes esperaren una mejor oportunidad para el esclarecimiento de los hechos.

Unos esperaban que la Directiva del Partido propor cionera una explicación cabal. Otros quisieron rospor el herme tiamo conque se redearen los pro-hembres del artido precisa mente sus "hermanos" de estudios y de lucha Otros esperaren la
propia defensa de arreton Otros finalmente sabederes de que un
grupo de amigos personales no felangia con intentaben hacerle justicia edministrativa poniendo en religio el vicio del Decreto Gubernativo de destitución creyeron poro cauto evanzar en el plano
político e sea rever el caro en la Resence. politico, o sea, rever el daso en la Relange.

Las primeras esperentes resultaren frustradas.

Los personeros de l'alenge siguieren más impenetrables

gracias el procedimiento de la media confidencia el secreto e el

susurro Cortadas explicaciones muy "reservadas" consiguieren dar

la impresión total de guo extreten había sido un traficante en

monedas y joyas predicass.

Sabomos que has que Carreton no fue golacado tanto
por las medidas con vico "reglamentario" como por habor participado en ella sus más prindes amigos.

Algunos dirigentes han hacho cuestión de fondo de que
Carreton no se adelante a hacer petición a la Falange, Además han
hacho cuestión también de que a carreton no le interesa la Falan-

M hecho, político de que Carreton deses o no volver al partido seroce de toda importancia al lado de la obligación moral que el Partido tione de reparar la injusticia cometida. Pretender subordinar la revisión del caso Carreton a su assición de volver o no anuestro Fartido pería incurrir en

otro error mis.

En este eleccionador asunto hay dos temas completa mente distintos y los se patentiza la enormidad cometida con tan destacada figura,

Es uno el análisis de la validez de las medidas qu-

bernativas y falangista.

Es otro, totalmento coperado, el veredicto de culpabi-

lided o inocencia.

Vale decir, aún dando por culpable a Carreton, la me dida disciplinaria y la medida administrativa (Falange y Cobierno resultaron errades,

Seguidamente estudiames estos dos aspectos :

SOLIDEZ DE LA HEDIDA DE EXPULSIÓN DEL PARTIDO

no investigo cabalmente la acuración directa a Carreton, no investigo cabalmente la acuración de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata de la contrata del con

fueron proporcionados al Partido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, además de referencias de diversas fuentes. En el estudio del caso Garreton, el Tribumal omitio

el tramita esancial de oir al propio afectado no dándole en consecuencia posibilidad para expresar sus descargos. No se trataba de juzgar a un cualquier acusado Su tremenda personalidad dentro del Movimiento Falangista; o su rango como representante de Chile en el Exterior, lo hacian merecedor de procedimientos más rectos.

Para juzgar es preciso averiguar la falta.

Para averiguar la falta es preciso reunir los elementos de prueba. Y a la mesa con las piezas prebatorias deben sentarse: acusador, reo, defensor y Juez. Esa es la costubbre de la sociedad civilizada, occidental y cristiana.

Todo ser humano tiene derecho a ser escuchado an-

tes de ser sentenciado. Tiene derecho a ser cido y a ser de-

fendado.

El Tribunal de Disciplina no tuvo a la vista los elementos efectivamente acusatorios. No verifico la prueba.

En una norviosa y precipitada reunión con la base de una "plena confesión" que habria hecho Carreton al Minis terio de Relaciones Exteriores, "completa confesión" que no vio porque no existia el Tribunal sanciono a carreton con la expulsion del Partido.

Una falta no autoriza a cometer otra.

No por el hecho de existir un culpable debe cometerse otro delito, cual es el de vicier el acto acusatorio, juzgando si sujeción a las más elementales reglas del caso.

Y esta medida la tomeron hombres de Falange, llamada a difundir el respeto a la personalidad humana, los De-rechos del Hombre y plenamento informada de la Declaración de Principios de las Maciones Unidas.

No puede prevalecer como verificación de prueba,
la pretendida confesión de plano de Carreton, por cuanto esta se derrumba frente al siguiente enalisis.

1.-No hubo tal carta de confesión de plano.
Lo que efectivamento hubo-y que el Tribunal falangista tomo como tal-fue un telegrama dictado por Carreton a su superior representante en aquellos paises orientales y que-en su breve redacción de fecha 4.1.51-decia que "había hecho una confesión al Gobierno de India, de haber caido en falta."

2. Una confesión de falta no es base suficiente

para crear a un rec. La existencia de una confesión no elimina la gama de procedimientos adecuados y correctos requeridos para juzgar a un hombre.

La aceptación de culpabilidad siempre necesita el requisito de intimación de la acusación, prueba, defensa y sen toncia.

Mo puede negarse la defensa por la sola aceptacion

de la culpa.

3.-Se silenció el hecho de que Carreton aceptó una culpa estando de por medio una promeça del Gobierno de India promesa que dicho Cobierno no cumplio.

4.-La aceptación de culpabilidad es también un sig

no de entereza moral y de alta responsabilidad.

5.-La aceptación de culpabilidad, hecha por un Dipl mático, tiene relieve especial ya que suscita la cuestión del secreto de estado o el honor nacional.

El Tribunal no tomó en cuenta que al tenía dos els ses distintas de posibilidad de defensa. La defensa diplomáti ca o la defensa judicial.

Una u otra. No las dos a un tiempo.

Al hacerse cargo de su situación-ante el Gobierno Mindu corto su posibilidad judicial. Al ser exonerado de su

cargo por el Cobierne de Chile, corté su defense diplombif. ca. Y la Felango no intervino para que Carreton saliera de la India con su investidura diplomática y vinieza a su Patria para der jungado.

Al expulsarlo, la Falange concluyé con arragirar-

lo cocialmente.

le ul hocho enbide que princes circuló por el surdo su expulsión de la Felango, entes que su exeneración

porcionado a la falta lucio podía juzgor la falta sin le intimación, sin el escordo, sin defenderes.?

No se tomber suenta la calified del comende.

QUARABLES G THOMSERS

Cuando las autoridades aduanevas de la India so-licitaren la revisionési equipaje de "enseten aste bien pu-de habause negado a ello invocando sa Lurani ud diplométi-ce din embergo ausoto lunedistamanto. Aspistradas sus veli-jas ne se le encontre absolutamento inde prohibido. Da este hoy decide constructe de la constillaria chilens.

No fue convicto di constante podis sorlo

Contra di hang solanteto una presunción de de-

3.250%

EL 9 de Juela de 1951, fué sebreselle su cause.

Si Cobierdo Blude colicité a Gerretea en Emero,
bra composion y multo observée la converion el Goulerno Bindu burlé a Garretea e lusto con el el emacarado de Regorios
de Chile, al emigir des Edite de un milion de dolares lo que
oquivalia enjouses a cion miliones de pesos chilemos Diebe
multa rue enjouses a cion miliones de pesos chilemos Diebe
multa rue enjouses a cion milion de delares pero sin est
Corretea no caus acomanicas pura pagarla.

Licho Cobierno no retuvo a Garretea pagarla.

io, mino nora evilimarlo como a un inorresento delator. Decde el 6 de la como no ostaba detentão el diplomático, sino un hom-

La gran culpa do Garreson fue au quijoiiono, ou

ce en los hantros y ou los procedimientos logiles.

Descuido su investidure al treter de emparer a en chilero que babía comosido falta. Jo hiso cargo do una ci-punción que no le partenecía. A fin de no menopeatar el homo por medienel quira evitar un escándale a un suidadore eni-lono.

Ri Gobierno de Chile, al destituir a Carreton en ferma ten extengoranes cometió la miama falta que el Tribunol de Discipline de Felonge. No eyo el equedo No fui sumeriodo.

medida tomada por el Cobierno de doble y gravisina.

En primor tormino la Folange era en cas fecha pertido de Cobierno Bos falangistas ocapaban cartoras ministeriales. Su sober era exigir que se respetaran las disposi-

cionos de la Loy on el caso de Garrebon, como en cuniquier otro acto de Gebierno en que participabe.

No lo biso aci y lo que todavia ce más delarose salepto otra resolución en contra de Carrebon, lacurriendo en los miemos vicios que la medide del debierno, condenerdo a uno de sus principales sin proceso, sin que el acuendo pudiora ejercer el inclienchie derecho de dereche que tiene todo acusado, ses culpuble o inocento.Gerroton debió cor llamado y jurgado en Chile.

El Estatuto Administrativo dispono que toda recolución disciplinaria debe comunicarse al funcionario bajo acusación, a fin de que se justifique. El Estatute Administrativo agrega que se permitira al funcionario comocer la roumión de pruebas acumuladas contra el y que se nece-

sita su presencie para superiario. La ley de la República condiciona a estas normas de procedimiento, a cualquier funcionario en tela de

julcio.

Mis la Republica nos las tomo en cuenta para

Correton.

Le agrupación de civiles, constituida en Parti-de Político denominado Falango Macional, tampeco torio en cuenta estas nermas esenciales para con el distinguido dirigente Panuel Carreton.
Podru aducirse que el cargo de Carreton por

cor de la confianza del Presidente de la Republica, no

se condiciona al Datatuto Administrativo. Falso. La confianza del Fresidente de la Republica puede ser retirada, pero no convertir este retire en una vergonzosa y publica destitución. El Docreto de destitución fue juridicamente ti-

ciado y nulo.

Por eso algo alcanzo a hacer al extresidente Gabriel Conzeles Videla Al conocer una posición de revisión del caso dicto un Decreto deregando a aquel per el cual se le destituyo y aceptandole la regunsia, desde la fecha de destitución. Seguidamente eso ex-l'residente firmo el decreto dictado.

Desgraciadamento, el ejetreo político del periode en que este se tranito, no die tiempo pero que dicho
Decreto alcanzara a cursaro del todo y predemino la conmoción per la llegada del actual regimen.

A este respecto el decidor el gesto rectificador del Sr.Cobriel Gentaleo.

Ahora este nuevo Cobierno, per Decreto # 527, de
9.11.55 derego el escoto de destitución de Carreton y
Le acepte su renuncia.

Dicho co se base en les defectes del De-croto de destitución por no haber existido sumerio se

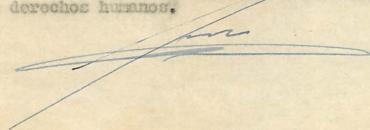
basa también en tes nuevas pruebas aportadas y en los méritos recupeldos a Manuel Garreton. medidos subernativas y falangistas adolecieron del mismo error. No obstante, des Presidentes de Chile coincidioron en estimor viciada la medida gubernativa. LComo no lo hara la Falango.?
Existiendo en consecuencia, antecedentes nuevos

dar cumplimiento al tramite esencial de oir al afectado, WWW. on do toda evidencia la justicia que existo en que el IRIBUMAL MACIONAL DE DISCIPLIMA del Partido proceda a reabrir el proceso en cuestión entre a considerar los antocedentes nuevos y de u efrezos a anuel arreton la oportunidad de ser escuchado por ese organismo Supremo

de Disciplina. En mérito de la anteriormente expuesto, solicito al Tribural Engional de Disciplina se sirva ordenar la respertura del proceso en cuestión, entre a conocer los nuovos antocedentes que no se tuvieron en vista al dietarse la resolución de expulsión del Partido y ofrezes al afectado la posibilidad de ser oido, de conformidad a las normas generales y de orden esencial de todo procedi-

miento de esta clase. Esto debe hacer una institución que de clasos

de derochos humanos.



Santiago, Febrero de 1954

Presidente del Tribunal Nacional de Disciplina, Falange Nacional, presente.

Selor Presidente :

Por la presente, solicitamos se derogue la medida adoptada en Enero de 1951 en contra de Manuel Garreton Wal

El gobierno por Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la firma del Presidente de la Republica y del Ministro señor Oscar Fenner y con fecha 9 de Noviem-bre de 1953, procedió a derogar la resolución adoptada contra Manuel Garreton el 5 de Enero de 1951. El nuevo Decreto, que lleva el Nº 527, se funda en que no se hizo sumerio cuando se castigó a Manuel Garreton, violandose así las disposiciones legales; en los antecedentes personales del afectado y en su actuación funcionaria; en la defensa presentada por Manuel Ga-

reton después de su regreso a Chile.

La resolución ahora adoptada acoge en todas sus partes la presentación hecha por Nanuel Carreton al Ministera rio de Relaciones Exteriores en la que demuestra que en la medida adoptada contra el en 1951 se violaron las disposiciones legales, expresamente consignadas en el Estatuto Administrativo y los principios generales de derecho y de respeto a la personalidad humana reconocidos en las leves de todos los la personalidad humana, reconocidos en las leyes de todos los países y según los cuales, nadie puede ser condenado sin proceso o sumario, sea o ne culpable del delito que se le impute. Hay, ademàs, el antecedente de que el ex-Presiden-

te de la República, Don Gabriel González Videla, firmó en Octubre de 1952, un decreto que no alcanzó a ser cursado y que es similar al dictado por el actual gobierno.

La Falange Nacional tiene una doble y gravisima

responsabilidad.

En primer lugar, la Falange era en 1951 partido de gobierno. Dos falangistas ocupaban carteras ministeriales. Su deter era exigir que se respetaran las disposiciones de la ley en el caso de lanuel Garreton como, en chalquier otro acto de un gobierno en que participaba. No lo hizo así y lo que to-devia es más grave, adopto una resolución en contra de Manuel

devia es más grave, adopto una resolucion en contra de Manuel Carreton, incurriendo en los mismos vicios que la medida del gobierno; condenar a uno de sus miembros sin proceso, sin que el acusado pudiera ejercer el inalienable derecho de defensa que tiene todo acusado, sea o no culpable.

Por último, si todo cuidadano tiene derecho a que se respeten las leyes, si todo ser humano debe ser tratado de acuerdo con los derechos inherentes a la personalidad humana, en el caso presente, Manuel Carreton tenía, además de los derechos de cualquier cuidadano y de cualquier falangista, el antecedente de sus condiciones relevantes tanto morales como ima telectuales y el acervo de sus sacrificios, de su conservación telectuales y el acervo de sus sacrificios, de su consagración a la causa de la Falange.

Juando se comete un error hay que tener el valor y la humildad de reconocerlo y hay que cumplir con la obliga-ción moral includible de procurar, aunque sea sólo en parte, de reparar los deños ocasionados.

o no volver a la Falange carece de importancia a lado de la

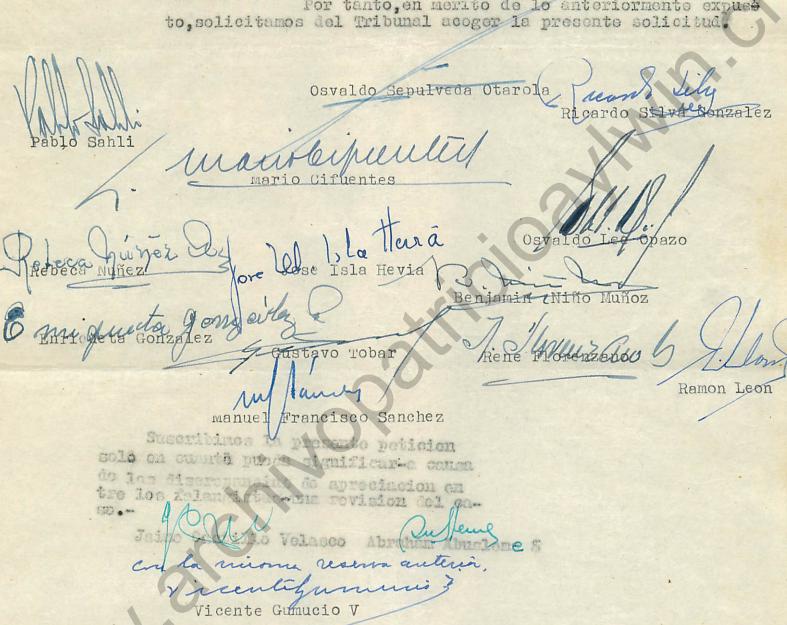
obligación moral que la Falange tiene de reparar la injusticia cometida. Pretender subordinar la revisión del caso de Manuel Carreton asu decisión de volver anuestro partido sería incurrir en un error moral talvez más grave todavía que el cometido, cuando se le expulsó en 1951.

La Falange Macional, para ser consecuente con sus propios principios de respeto a la ley, a la dignidad de la persona humana, base de toda doctrina política y social debe proceder, en vista de los antecedentes expuestos, a derocar la medida adoptada en Enero de 1951, en contra de Manuel Carrela medida adoptada en Enero de 1951, en contra de Manuel Carrela medida adoptada en Enero de 1951, en contra de Manuel Carrela de Manuel Carr

la medida adoptada en Enero de 1951, en contra de Manuel Ga-

rreton,

Por tanto, en merito de lo anteriormente expues to solicitamos del Tribunal acoger la presente solicitud.



Teniendo presente:

l°- que los camaradas Osvaldo Sepulveda O. Pablo Sahli, Ricardo Silva G., Mario Cifuentes, Rebeca Nuñez, José Isla Hevia, Osvaldo Lec Opazo, Benjamín Niño, Enriqueta Gonzales, Gustavo Tobar, René Florenzano, Ramón León, Manuel Francisco Sanchez, Jaime Castillo, Abraham Abusleme y Vicente Gumucio solicitan "se derogue la medida adoptada en Enero de 1951 en contra de Manuel Garretón Walker" e invocan para ello dos órdenes de razones: a) que al dictar la resolución a que se refieren, el Tribunal de Disciplina incurrió en el vicio de condenar a un falanjista sin oirlo, "sin que el acusado pudiera ejercer el inalianable derecho de defensa que tiene todo acusado, sea o no culpable"; y b) que nuevos antecedentes demostrarían la ausencia de culpabilidad del afectado en los hechos que determinaron la medida cuya derogación se pide.

2°- que dichas solicitudes plantean, en realidad, dos cuestiones distintas, a saber: 1) la nulidad de la resolución pronunciada por este Tribunal el 8 de Enero de 1951, en razón de los vicios de procedimiento en que habría incurrido al dictarla; y 2) la revisión de dicho fallo en razón de nuevos antecedentes que demostrarían la falsedad de los hechos que le sirvieron de fundamento.

3°-que la primera de dichas cuestiones exije, por su naturaleza, resolución previa puesto que si se la acojiera debería reponerse el asunto al estado de tramiterse y decidirse como corresponda la acusación formulada por el ex Diputado Jorge Rogers, en su caracter de Presidente en ejercicio del Partido, contra en falanjista Manuel Garretón, a quien debería considerarse entre tanto como miembro del Partido, la segunda cuestión, en cambio, supone la validez del fallo cuya revisión se solicita, y al ser acogida ésta en virtud de los nuevos antecedentes que se invocan, el Tribunal tendría que limiterse a recomendar a la Junta Nacional la reincorporación del ex falanjista Manuel Garretón, conforme a lo dispuesto en el art. 63 de los Estatutos del Partido.

4°- que el pronunciamiento acerca de los posibles vicios que invalidarían la resolución pronunciada el 8 de enero de 1951 contra el falanjista Manuel Garreton, no exije ni admite tramitaciones ni probanzas de ninguna clase y, en consecuencia, este Tribunal puede y debe hacerlo desde luego.

5º- que para pronunciar la referida resclución de 8 de Enero de 1951 el Tribunal Nacional de Disciplina se fundo, entre otros antecedentes, en el examen que sus miembros personalmente practicaron de la documentación oficial que sobre la materia existía en el Ministerio de Releciones Exteriores y, entre ella, en especial, en el mérito que arrojaban los siguientes documentos: a) un cable oficial en que el sr. Garretofi reconoce haber "cometido una grave falta", lamenta haber faltado e la confianza depositada en 61 y pide que el tomarse alguna determinación se tenga en cuenta su actuación anterior; y b) copia, autorizada por el Jefe de Asuntos Americanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India y por el Encargado de Negocios de Chile, del acta de las declaraciones prestadas por el sr. Garretón en Mueva Delhi los días 2 y 3 de Erero de 1951, en las que el afectado narra y explica los hechos de que se trata y reconoce nuevamente su falta.

6% que, a mayor abundamiento, con posterioridad a dicho fallo, estte Tribunal conoció de una solicitud de reconsideración de sus términos presentada por don Ignacio Echeverria en calidad de mandatario de don Manuel Garreton y luego de oir la defensa que aquél hizo de su representado, la rechazó con fecha 18 de Enero de 1951.

7% que no es pues, efectivo, que al pronunciarse la resolución que se impuena se haya omitido oir al inculpado ya que la lectura de sus declaraciones debidamente autentizadas equivalía o importaba lo mismo que una audiencia, la que en esos momentos era imposible, y si el Tribunel Nacional de Disciplina, contrariando sus sentimientos de fraternidad y amistad falanjista, dictô una desisión condenatoria, fué porque muy a su pesar adquirió, en mérito de los antecedentes de que se impuso, la convicción plena de la culpabilidad del acusade.

80- que, por lo demás, los Estatutos de la Fálanje no establecen un procedimiento especial a que deban sujetarse las tramitaciones ante el Tribunal de Disciplina, ni condicionan la validez de sus decisiones al cumplimiento de ninguna formalidad, facultándolo ampliamente para aplicar sanciones también para decretar la eliminación de los Registros d 1 Partido de aquellos falanjistas cuya permanencia en ella estime inconveniente. Aunque

el Estatuto no lo dice, es

evidente que deja entregadas estas decisiones a la conciencia de los falanjistas miembros del Tribunal, a su leal saber y entend r, encargândoles la grave responsabilidad y el alto honor, que mucho obliga, de juzgar a sus camaradas "conforme a la verdad sabida y buena fe guardada". Y eso es lo que hizo el Tribunal Nacional de Disciplina en el caso objeto de este pronunciamiento.

9°- que en mérito de las consideraciones enteriores es inconcuse que debe desestimarse la custión de nulidad del fallo de 8 de Enero de 1951 por posibles vicios de procedimiento, en cuanto este Tribunal no puede por ahora pronunciarse.

pañen nuevos entecedentes capaces por si mismos de desvirtuar el mérito de los que el Tribunal tuvo a la vista con respecto a los hechos materiales objeto de la acusación de que se trata, cosa que hasta el momento no se ha hecho Se resuelve:

l° que no ha lugar a invalidar la resolución de 8 de enero de 1951 pronunciada contra Manuel Garretón; y

2°- que a fin de pronunciarse sobre la solicitud de revisión de dicha resolución, se fija a los solicitantes un plazo de quince días para que acompañen los nuevos entecedentes que a su juicio justificarian la reconsideración de la medida adopteda.

Santiago, 10-3-54

Señor Tomás Reyes V., Presente.

Estimado Tomás :

Conforme a lo conversado te envío presentación al Tribunal de Disciplina. También adjunto copia formal de la misma, más dos copias simples, sin firmas.

Así también una copia de una próxima presentación y que redacté en base a la exposición que se hizo al Ministerio de RR.EE.

Saluda con toda atención.

Osvaldo Sepúlveda O.

Santiago, 23-3-54

Sr.
Bernardo Leighton G:
presente.

Estimado Bernardo :

Comuniqué a Carretón tu intención de encabezar la petición-a la Junta Nacional-del regreso de éste a la Falange.

Puedo asegurarte que recibiria bién ésta petición, pero no hará uso de ella, porque de sea estar marginado de todo partido político.

Por tanto, no habrá miesgo alguno si la Falange Nacional hace tal formulación a Manuel. Comuniqué esto mismo a nuestro "pequeño

comando": Florenzano, Isla, Cifuentes, Silva y Niño.
Te egrade ceremos hecer todo lo que es-

té de tu parte, en este asunto.

Te saluda con toda atencion Osvaldo Sepúlveda 0.

Al

Comité de Rehabilitación de Manuel Garreton, Presente.-

Compañeros:

El 8 - 1 - 51. la Falange expulsó de sus filas a Garreton, "por haber perdido las condiciones morales".

Desde esa fecha, los falangistas interesados esperaron una mejor oportunidad para el esclarecimiento de los hechos.

Unos, esperaban que la Directiva proporcionara una explicación cabal.Otros quisieron romper el hermestismo conque se rodearon los pro-hombres del
Partido, precisamente sus "hermanos" de estudios y de lucha ideológica. Otros,com
fiaron en la propia defensa de Garreton. Otros,finalmente, sabedores de que se in
tentaba la anulación del Decreto Gubernativo de destitución, por sus vicios, creyeron poco cauto avanzar en el plano de su defensa pelítica, gestión ante la Falen
ge, y prefirieron el resultado de su defensa administrativa, gestión ante el Gobierno.

Les primeras esperanzas resultaron frustradas.

Los personeros de la Falarge siguieron mas impenetrables que nunca gracias al procedimiento de la media confidencia, el secreto, o el susurro, Corta das explicaciones, muy "reservadas" detuvieron la investigación total.

Sabemos mucho que Carreton no se sintió afectado tanto por la medida con ropaje "reglamentario", como por haber participado en ella sus mas grandes amigos.

El resorte mas socorrido usado para paralizar toda aclaración a fon do era la frase: ¿No será peor para Garreton?.

No es peor. Más daño que el que se le causó no puede hacersele. Lo peor no es para Carreton sino para quienes lo juzgaron, por el movil político y - la forma en que lo juzgaron.

No han querido entender que, en esta tragedia, hay dos temas completamente distintos. Es uno de validez de la medida disciplinaria falangista. Es otro - totalmente diferente - el veredicto de culpabilidad o de inocencia. Vale - decir, aunque Carreton resulte culpable, la medida falangista resulta viciada.

Nosotros insistimos en que se causó a Garreton un castigo despropor cionado a la falta, humillandolo mas de lo necesario.

Insistimos también en que, para juzgarlo, se cometió otra falta dis tinta y es el procedimiento viciado para juzgarlo.

No es que una segunda falta elimine a la primera. La cuestión es que la Falange no debió caer en un procedimiento cavernario.

Recién he leido a Uds. una carta de fecha 25-3-54 en la cual Garreton me pide que no haga ge stión alguna a su favor, por cuanto jamás volverá al Partido. Duda de que se le haga la reparación moral, al margén de toda consideración politica-que es lo que nosotros buscamos- por cuanto " la gente que tiene calidad moral se adelanta" "a reparar los daños que ocasiona, sin subordinar sus actos a consideraciones políticas."

No buscamos, como móvil esencial, la defensa exclusiva de Garreton. Buscamos la corrección de procedimientos en nuestra tienda. Nos duele que un alto organismo del Partido haya descendido tanto y hasta el punto de dar una respuesta bizantina.

Mas que la inocencia o culpabilidad de Garreton necesitamos saber hasta que punto nuestros Estatutos resguardan la concepción que tenemos de la dig
nidad humana.

Debemos decidir, también, si los compañeros integrantes del Tribunal Nacional de Disciplina, que se excedieron en sus funciones el dia 8 - 1-51 y cuya mitad faltó a la verdad en su respuesta de 29-3-54, merecen ocupar el cargo que - tienen.

No han querido ente nder, tampoco, que las medidas gubernativas y falangistas tienen un tremendo paralelo. Coinciden en clima, fecha, precipitación
y defectos. Ambas desconocieron el procedimiento adecuado para juzgar. No oyeron al
afectado. No le ofrecieron defensa y le condemaron por documentos.

Sim embargo, a pesar del paralelo, dos Presidentes de Chile estuvieron de acuerdo en anuar el decreto de exoneración.

El Gobierno consideró viciada su medida, pero la Falange no quiere - reconocer su propio error.

El Tribunal Nacional de Disciplina y la Directiva de entonces saben que procedieron mal y para no confesarlo ha incurrido en gravísimas faltas:

- a) En sesion de 29 3 54. el Tribunal se constituyó con participa ción de tres integrante s que lo habían sido también en la sesión de 8-1-51 y cuya conclusión es la que ponemos en tela de juicio.
 - b) La mención del punto b) es una inexactitud interesada y conciente.

En efecto :

Miembros del Tribunal que actuaron el 8 - 1 - 51.

AYLWIN PATRICIO

BAHAMONDES ALBERTO

IRURETA NARCISO

RODRIGUEZ PEDRO J.

RECABARREN PATRICIO

LOBO FERNANDO

Miembros del Tribunal que contestaron el 29 -3- 54. AYLWIN PATRICIO BAHAMONDES ALBERTO LAGARRIGUE JAVIER

RODRIGUEZ PEDRO J.

SABELLE LEOPOLDO

Lo recto habría sido el reemplazo -sólo para este efecto- de Aylwin, Bahamondes y Rodriguez.

Nos dijo este Tribumal, en su respuesta del 29-3-54 que fundó su medida de expulsión de Garreton "entre otros antecedentes, "EN EL EXAMEN QUE SUS NIEM BROS PERSONALMENTE PRACTICARON de la documentación oficial que sobre la materia "existía en el Ministerio de RR.EE. y entre ellas, en especial, en el merito que "arrojaban los siguientes documentos: a) un cable oficial en que el Sr. Garreton "reconoce haber cometido grave falta, lamenta haber faltado a la confianza deposi" "tada en el y pide que al tomarse alguna determinación se tenga en cuenta su ac -" "tuación anterior; y b) COPIA AUTORIZADA POR EL JEFE DE ASUNTOS AMERICANOS DEL MI" "NISTERIO DE RR.EE. DE LA INDIA Y por el Encargado de Negocios en Chile, del acta" "de las declaraciones prestadas por el Sr. Garretón en Nueva Delhi, los dias 2 y3" "de Enero de 1951, en las que el afectado narra y explica los hechos de que trata" "y reconoce nuevamente su falta".

Pues bien

Ni el punto a) ni el b) fueron examinados "personalmente" por los miembros del Tribunal, el 8-1-51.

Le copia del Acta autorizada en la India, a que se refiere el punto b) y que ellos dicen haber examinado personalmente, llegó a Chile sólo diez dias después de la sesión en que expulsaron a Garreton. Esto lo confirman Leigh ton y Rogers. El suscrito la vió. Si alguén dudara aum, ofrezco sacar certificado
del Ministerio de RR. EE. en que se se confirme la fecha de llegada de dicha Acta-

Leighton, preocupa por las debiles pruebas en que se fundó la expulsión, hizo vacilar a Rogers quién gestionó un informe suplementario al telegrama, a traves de la Embajada de Chile en Buenos Aires. Esta es el Acta mencionada en el punto b) lograda mucho después de la expulsión y que el Tribumal dice haber exa minado personalmente, el 8 de Enero de 1951.

El único informe que examinaron personalmente los integrantes del Tribunal fué la Revista Ercilla, cuya edición del Martes 9 de Enero la mandó a buscar Rogers, en taxi a la estación por mediación de Trureta, alrededor de las 19,30
del Lunes 8 de Enero.

Con esta arma a la vista Rogers afligió al Tribunal y fué votada la expulsión.

Esta es la razón por la cual existe reacción para toda investigación.

Existe el telegrama mencionado en el punto a) Se trata de un telegrama dictado por Garreton al Sr. Marin. Existe también el Acta mencionada en el pun to b), actas cuyas principales argumentaciones refutó Garreton a su regreso a Chile, Mas no en el caracter ni en la fecha que afirma el Tribunal. No hay razon alguna para que nos afirmen que "examinaron personalmente la documentación" cuando has
ta la fecha no la han visto.

Recientemente, el Secretario Nacional y Fiscal, dijo a Jaime Castillo y amí que el Acta estaba en Chile al 8.1.51. Leighton, Rogers y yó que la ví, de cimos que nó. También estos días adujo el mismo Secretario y Fiscal que la sesión del Tribunal de Disciplina, que expulsó a Garreton, se había constituido en una Sala del Ministerio de RR. EE.

No es efectivo, Rogers citó sorpresivamente en la Oficina de Pedro -Rodriguez. Allí se leyó la Revista Ercilla y allí fué expulsado Garreton.

Con motivo de la respuesta que el 29-3-54 nos dirigiera el Tribunal de Disciplina, nos reunimos y decidimos pedir la documentación acusatoria. El Fis - cal facilitó el Libro de Actas a Castillo y a mi, en Abril ppdo.

En la página 32 de ese libro hay 8 lineas escritas que contiene: Fe cha, firmas y el texto de la medida de expulsión tal cual como la conoció la pren - sa. No hay acusación planteada, no hay alusion a pruebas ni registro de debate al - guno.

También el Secretario y Fiscal actual prometió a Castillo y a mi poner a nuestra disposición todos los antecedentes del asunto. No cumplió.

Desde 1951 a esta parte y ahora con motivo de nuestra presentación, los que tomaron la medida contra Garreton y los que de una u otra manera defienden esta medida, tratan de llevar la discusión hacia una materia que no es la que nosotros hemos planteado. Pretenden justificar el atropello a los derechos humanos cometida por las autoridades falangistas y por el Tribunal de Disciplina y algunas —

veces exagerando la culpabilidad del afectado.

De una vez por todas y en forma definitiva repito la gran verdad que está envuelta en toda esta discusión: Cualquiera que sea la culpabilidad de Garre ton, jamás se justificará la monstruosidad cometida por la Falange.

En el plano del derecho positivo es insólito:

- a) Que el Tribunal omitiera el tramite esencial de oir al propio a fectado, no dandole oportunidad para expresar sus descargos. Todo ser humano tiene derecho a ser escuchado y defendido antes de ser sentenciado. No se verificó la prue ba, no se tuvieron a la vista los elementes efectivamente acusatorios.
- b) Que el objeto preciso de la comparencia del acusado ante el Tribunal mismo es que esté en libertad y garantía suficiente, libre de toda presión.
- c) Que mientras Falange y Cobierno lo condenaben, Carreton estaba detenido en Bombay.
- d) Que no se consideró ninguna circunstancia atenuante. El Tribunal, con igual celo debe apreciar los atenuantes como los demás hechos.

El Gobierno de la India tuvo solo una presunción de delito contra Gorreton. No fue convicto ni sentenciado.

La Falange aplicó la medida a Garreton para conseguir um efecto politico con ropaje reglamentario.

Se recordará que en ese entonces el Partido se sostenía dificilmente en el Gobierno, Nuestros dirigentes habían arrancado, a las bases, un consentimiento, para ingresar al Cabinete de Centro-Izquierda, con armas habilmente esgrimidas.

Frei calculó que este incidente iba a debilitar la posición en el -Gobierno, una vez que las bases se enterara! Buscó el camino de la sorpresa y del castigo implacable. Indujo a Rogers al panico para arrojar con máxima prontitud a Garreton y así salver el aspecto politico.

Rogers fué el gran Cuáquero para quién era una misión de lo Alto deletar la flaqueza humana primero que la Revista Greilla.

No importaba la calidad de la victima sino el gesto.

Al expulsarlo, destruyó la posibilidad de defensa diplomatica y la judicial de un chileno a quién dejó sólo y execrado en el extranjero. MIN

Saluda con toda atención a Uds.

Osvaldo Sepulveda O.

Sr.

Presidente del Tribunal Nacional de Disciplina
Falange Nacional.

Presente .-

Frente a la resolución de ese Tribunal recaída en nuestra presentación de Febrero ppdo, por la cual pedíamos la derogación de la medida adoptada el 8 de Enero de 1951 contra Manuel Carretón, cúmplenos manifestar lo siguiente:

los considerandos de dicha resolución carecen de todo valor ju rídico y moral. Ninguno desvirtúa la afirmación fundamental de nuestra presenta ción anterior: que Manuel Garretón fué condenado por el Gobierno de Chile y por la Falange Macional sin que pudiera ejercer el derecho de defensa que tiene todo acusado, sea o no culpable.

En cuanto al Gobierno de Chile, ya se hizo justicia: con fecha 9 de Noviembre de 1953 se dictó un decreto derogando la medida adoptada en 1951. El - principal fundamento del nuevo Decreto es, precisamente, el hecho de que, cuando fué sancionado en 1951, no se hizo el sumerio administrativo que señala la ley, es decir, que no se respetó el derecho de defensa.

En cuento a la Falange Mazional, el Tribumal de Disciplina, al no acoger nuestra solicitud, ha impedido que el partido cumpliera con su deber de reparar una grave injusticia.

Para demostrar la absoluta falta de consistencia de los argumentos dados por ese Tribunal, basta recordar los principios elementales a los cuales de be someterse todo tribunal cuando se trata de imponer una sanción. Estos principios son aplicables en toda época o circumstancia, y cualquiera que sea la natura leza del delito cometido y del tribunal que conoce la causa. Ni aun a pretexto de circumstancias extraordinarias un tribunal puede dejar de ajustar todos sus actos a estos principios.

En todo proceso, se trata en primer lugar de establecer si el acusado es o no culpable. En esta etapa, tanto como en las demás, el acusado debe contar con todas las garantías necesarias para dejar en claro su actuación. Para esto es necesaria su presencia, y, en casos justificados, la de un mandatario suyo, debidamente autorizado y con pleno conocimiento de todos los hechos. La confesión del acusado, siempre que haya sido prestada libre de toda presión, y ante el Tribunal o ante autoridad en que éste haya delegado la facultad de tomar declaraciones, - puede ser, - aunque no puede afirmarse que lo sea siempre de manera absoluta - uno de los elementos que sirvan para establecer la culpabilidad del acusado.

Establecida esta culpabilidad, corresponde al tribunal aplicar una sanción proporcional al delito o a la falta cometida. En esta etapa, la defensa del acusado es una de las condiciones indispensables al juicio. Toda pena superior a la que proporcionalmente le corresponde por el delito cometido, es una injusticia, seme — jante a la que se comete al condenar a un inocente. De ahí, pues, que la defensa — del acusado culpable, ejercida plenamente, con todas las garantías necesarias, no pueda ser omitida en ningún caso y por ninguna circumstancia. Negar este derecho al inculpado, o prescindir de esta condición esencial de todo juicio, bajo cual — quier pretexto, es dar al juicio entero un caracter de nulidad total.

En el caso de Manuel Garretón estos principios fueron violados en 1951 por el Tribunal de Disciplina de la Falange. Y los argumentos dados en los - considerandos de la resolución recaída sobre nuestra presentación carecen de valor ante la cimple exposición de estos principios. Bastaría lo antedicho para dar por terminada nuestra respuesta a la decisión de ese Tribunal acerca de nuestra solicitud anterior. Queremos, sin embargo, abundar en otras consideraciones.

2º .- En el considerando Nº 5 de la resolución de ese Tribumal se hace una afirpación que no podemos dejar pasar sin una protesta. Esta afirmación revela una ligereza de procedimientos incompatible con la seriedad del asunto tratado. Se dice que, entre los documentos que el Tribunal tuvo en vista para adoptar su resolución de 8 de Enero de 1951, estaba una copia "autorizada por el Jefe de asuntos Americanos del Ministe rio de Relaciones Exteriores de India, y por el encargado de Negocios de Chile, del acta de las declaraciones prestadas por el señor Garreton en Nueva Dehli los días 2 y 3 de Enero de 1951. Frente a esta afirmación hacemos presente que las declaraciones a que hace referencia ese Tribumal llegaron a Chile con posterioridad a la medida adoptada contra Manuel Carretón el 8 de Enero de 1951 por el Tribunel de Disciplina de la Falange Macional. Es absolutamente i posible que hayan sido conocidas por el Tribunal de Disciplina de la Falange el 8 de Enero si figeron hechas en Mueva Dehli los días 2 y 3 de Enero. Por lo demás, es muy fácil comprobar la fecha exacta de la llegada a Chile del oficio de la legación en India por el cual remitió las referidas declaraciones. Se verá así que el Tribumal de Disciplina, para cohonestar au propia resolución anterior, incurre ahora en un grave error de hecho, al afirmar que en aquella oportunidad tuvo en vista un documento que no había llegado a Chile todavía.

3°.- El considerando Nº 7 contiene un error ten grave que creemos necesario anotar especialmente, eunque con los argumentos dados más arriba este error está ya refutado.-

Se dice que "la lectura de sus declaraciones debidamente autoriza das equivalía o importaba lo mismo que una audiencia". La lectura de las declaracio nes de un acusado en un juicio pueden formar parte del acta de acusación, pero en - modo alguno pueden ser consideredas como una defensa. Podría aceptarse que el Tribu nal afirmars que para acusar se tuvo como antecedente las declaraciones por el preg tadas, pero es contrario a todo principio de derecho afirmar que en vista de la existencia de declaraciones puede omitirse en un juicio da defensa del acusado.

Sostemer que tiene caracter de audiencia la reunión de un tribunal que dicta su fello sin escuchar al acusado y sin que este tenga la oportunidad de - ejercer su derecho de defensa, es, simplemente, una aberración.-

Por otra parte, respecto de las declaraciones mismas, tenemos que formular reparos. Se trata de declaraciones prestadas en circumstancias que, desde luego, el Tribumal no conocía cuando dictó su fallo, y que, posteriormente, se supo que habían sido formuladas bajo la presion moral de prometer al afectado que todo quedaría en mada por el solo hecho de hacer las declaraciones que se le pedían.

4°.- En el considerando N° 8, se dice que los estatutos de la Falange no establecen un procedimiento especial al que deban sujetarse las tramita ciones ante el Tribunal de Disciplina ya que "aunque el Estatuto no lo dice, es evidente que deja entregada estas decisiones a la conciencia de los falangistas miem bros del Tribunal, a su leal saber y entender, encargandoles la grave responsabilidad y el alto honor, que mucho obliga, de juzgar a sus camaradas" conforme a la ver dad sabida y buena fé guardada".

Al respecto debemos manifestar que es efectivo que no existen formalilidades especiales, pero la no existencia de éstas se debe, precisamente, a que se entiende que las decisiones que tome el Tribunal deben estar en todo ajustadas al princi
pio fundamental del Partido; el respeto a la persona humana, del cual se derivan los
principios de derecho según los cuales debe ser juzgada una persona por un Tribunal,
cualquiera que sea la naturaleza de éste. En una palabra, si el Estatuto no contempla
reglas procesales, ello se debe, no a que se considere que el Tribunal puede proceder
como le plazca, sino a que se supone que los miembros del Tribunal debe, respetar las
normas básicas de derecho que rigen todos los juicios.

50.— El Tribumal que conoce una causa en casación debe ser distinto — del que dictó sentencia en primera instancia. Las razones en que se basa este principio figuran en todos los manuales de derecho. En el caso a que nos referimos, vemos figurar en actual Tribumal a personas que formaban parte del que tomó la resolución cuya revocación pedimos. Pera justificar esta situación no puede invocarse el hecho de — no existir un Tribumal de segunda instancia en la Falange. Tal justificación sería pue ril. Lo que procedía en este caso era que los miembros del Tribumal que tomaron la resolución anterior se hubieran adelantado a declararse inhabilitados para conocer — nuestra solicitud de revocación.—

6°.- El fallo del Tribunal de Disciplina de la Falange en 1951, no solo tiene los vicios señalados, que, cor su inmensa gravedad, lo hacen nulo, sino que
además, tiene otros: no se consideraron para nada los altos servicios de Manuel Garretón a la ceusa de la Falange; su calidad moral, demostrada no solo antes del incidente que provocó las sanciones en su contra sino durante el desarrollo mismo de su caso,
y que, además, ha quedado una vez más demostrada con su digna actitud después de re gresar a Chile. Los términos del acuerdo del Tribunal en su resolución del 8 de Enero
de 1951 no tienen justificación alguna, ni legal ni moralmente; un hombre puede ser
condenado a determinada pena por determinado delito después de un proceso en que haya
podido ejercer plemamente el derecho de defensa, pero ningún Tribunal del mundo tiene
facultad para declarar la condición moral de un ser humano. El Tribunal de Disciplina
de la Falange Nacional al adoptar su resolución contra Manuel Garretón en 1951, hizo
caso omiso de estos principios que son elementales y cuya violación exigía, por lo menos, una reparación proporcional al daño ocasionado.-

7.- Creemos conveniente acompañar como anexos a la presente los si-

a) Párrafos de la presentación hecha por Manuel Garretón al Ministerio de Relaciones Exteriores, a raíz de la cual se derogó la medida tomada anterior mente contra él. La tésis sustentada por el interesado ante la resolución dictada en contra suya por el gobierno de Chile tiene plena validez frente a la decisión de la Fa lange Nacional.

b) Texto del Decreto Nº 527, de 9 de Noviembre de 1953, por el cual se deroga el anterior decreto de 1951.

Esta presentación no tiene el caracter de una solicitud. Habíamos querido que nuestro partido cumpliera con la ineludible obligación moral de reparar un grave error. No ha sido posible. Queremos ahora, sin embargo, que quede constancia.

para la historia de este lamentable caso, de las razones que demuestran de una manera incontrovertible el error inmenso cometido en 1951 y la carencia total de funda mento del acuerdo del Tribunal recasão en nuestra presentación de Febrero de este año.-

Saludan con atencion a Ud.

Mario Cifuentes S. Osvaldo Sepulveda O. Manuel F.Sanchez U. René Plorenzano G POR EL COMITE DE NEMABILITACION DE MANUEL GARRETON

PS: Incluimos : Parrafos presentacion al Ministerio de RR.KE.

Texto Decreto # 527, de 9.11.53

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Relaciones
EXTERIORES

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Deroga Decreto

Nº 527

Santiago, Noviembre 9 de 1953

Hoy se decretó lo que sigue:

TENIENDO PRESENTE:

La solicitud pre-

sentada por el ex-Ministro de Chile en Turquía y en Irán, señor Manuel Garretón Walker;

Que cuando se

dictó el Decreto Nº 20, de 5 de Enero de 1951, del Ministerio de Relaciones Exteriores, no se instruyó sumario administrativo;

Los antecedentes

del afectado y su actuación funcionaria anterior;

La defensa presen-

tada por el interesado con posterioridad a la dictación del referido Decreto,

DECRETO:

Derógase el Decre

to Nº 20, de 5 de Enero de 1951, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y aceptase la renuncia del senor MANUEL GARRETON WALKER de su cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Turquía y en Irán, a contar desde la misma fecha del referido Decreto.

Tómese razón, re-

gistrese y comuniquese.

(Fdo.) Carlos Ibáñez, Oscar Fenner

PARRAFOS DE LA PRESENTACION HECHA FOR MANUEL GARRETON AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN 1953.

SE OR MINISTRO:

Respetuosamente a US. expongo y solicito lo que a continuación se expresa.

En Enero de 1951, el Gobierno dictó un decreto destituyéndo me de mi cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Turquía y en Irán. Este decreto lleva la firma del Presidente de la República, se nor González Videla y del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Horacio Walker.

1 .- Mi destitución fué una evidente violeción del Estatuto -

Administrativo.

En efecto, el Art. 100 del Estatuto dice:

"Con excepción de la amonestación verbal, ninguna medida di ciplinaria podrá impomerse sin dar al empleado oportunidad para justificarse.

"El funcionario inculpado recibirá notificación escrita en que se semalen con precisión el c los actos considerados punibles, y dentro del pla zo suficiente que se le fije, deberá formular sus descargos, también por escrito, - acompañando los documentos que a su juicio lo eximer de responsabilidad o la aminoren.

veniente oir a terceros, el Jefe del respectivo Servicio dispondrá que complemente la investigación un funcionario de grado superior o a lo menos igual al del inculpa do, y con el informe de aquél adoptará la resolución que proceda.

"Esta resolución debe comunicarse por escrito al inculpado cuando se le aplicare una medida disciplinaria mayor que la amonestación, indicando el motivo preciso que la provoca.

"Se permitirá al funcionario tomar conocimiento de todas las piezas del expediento respectivo".

Y el Art. 98, inciso 3º, estipula:

"La destitución de los demás empleados (aquellos para los - cuales no se necesita acuerdo del Senado para destituirlos) sólo podrá hacerse con informe de la autoridad respectiva que recomienda la medida, como consecuencia de - un sumerio administrativo".

En mi caso no hubo sumario.

No se respetaron las disposiciones del Estatuto Administrativo, que son Ley de la República ni las reglas de procedimiento en él establecidas.

2.- La violación del Estatuto Administrativo no podría justificarse por tratarse de un cargo de la confianza del Presidente de la República.

Cuando se trata de cargos de la confianza exclusiva del Jefe del Estado, este confianza puede ser retirada en cualquier momento. A este respecto no hay duda alguna. Pero una cosa es retirar la confianza y otra, muy distinta, decretar la destitución. Destituir a un funcionario es aplicarle una sanción. El Dio-cionario de la Real Academia Española da la siguiente definición de la palabra destituir: "Separar a uno de su cargo como corrección o castigo."

Y para aplicar un castigo, una sanción, una pena, es necesario ajustarse a las normas fundamentales y universales del derecho penal y a las disposicio nes legales y reglamentarias vigentes en el país de que se trata.

Más aún: el Art. 72 de la Constitución Politica del Estado, que fija las atribuciones del Presidente de la República, en el Nº 8 dice:

"Destituir a los empleados de su designación, por ine titud u otromotivo que haga inútil o perjudicial su servicio, con acuerdo del Senado si son Jefes de Oficina, o empleados superiores, y con informes de la autoridad respectiva,
si son empleados subalternos, en conformidad a las leyes orgánicas de cada servicio".

El Estatuto Administrativo, en su Art. 100, arriba citado, después de establecer que "ninguna medida disciplinaria podrá imponerse sin dar al empleado
oportunidad para justificarse", fija las normas procesales que deberán seguirse para informar al Presidente de la República solicitando la destitución de un funciona
rio. Y el Art. 98 del mismo Estatuto, tembién ya citado, dice que la destitución sólo podrá imponerse "como consecuencia de un sumario administrativo".

Y como ya lo dije, ninguna de estas disposicionas se respetó en mi -

3.- Mi destitución es una violación de las normas generales de derecho y de los principios fundamentales de respeto a la personalidad humana.

En efecto, todos los tratadistas de derecho y todas las legislacio nes positivas de los países civilizados poinciden en ciertos principios fundamentales que deben ser observados en todo juicio punitivo, de cualquier naturaleza que éste seas criminal, administrativa a otra. Las formas pueden cambiar, las reglas procesales también. Los tribunales que aplican las penas pueden ser de las más di versas naturalezas: en casos criminales los respectivos tribunales de justicia, en
casos administrativos las autoridades administrativas o los tribunales especiales que para este efecto contemple la legislación. Pero los principios fundamentales son los mismos para todo juicio en que se trate de aplicar un castigo.

distas de derecho peral, el profesor Carrara, cuya obra es considerada clásica en - esta especialidad.

Dice Carrara: "La naturaleza del juicio criminal, que lo destina a ser un esto de razón, su principio fundamental y sus fines concurren para persuadir
de que en el juicio deben existir condiciones esenciales, absolutas, indispensables
al mismo, en todos los lugares y tiempos y bajo todas las formas que asuma. Condi ciones que no pueden faltar en él sin hacer degenerar el derecho penal en un abuso
de fuerza". (Programa del Curso de Derecho Criminal, dictado en la Real Universidad
de Pisa. Editorial Depalma, Buenos Aires 1944, Nº 855.- Pág. 199.- Vol.11.- Parte General) "Estas condiciones se refieren a las personas o a los actos" (Nº 826). "Las
personas indefectiblemente necesarias al juicio penal son tress acusador, reo y juez"
(Nº 828).- "La persona del reo es también indispensable por razón absoluta. Un juicio no puede ser un dardo lanzado al viento, sino que es necesario que esté dirigido contra alguno. Y es necesario que este individuo, tan pronto como llegue a ser sospechado y conocido, tome parte en el juicio que se instaure en contra suya; no

sólo es inhumano sino ilógico que se pueda llevar a término una investigación sobre la culpabilidad de un individuo y que, declarándolo culpable, se le pueda someter a castigo, sin que se haya llamado a tomar parte en tal exámen al sujeto contra el - cual va dirigido" (Nº 829). "Los actos que bajo uno u otro nombre o forma deben en-contrarse siempre en el juicio penal son cuatro: la intimación de la acusación, la prusha, la defensa y la sentencia" (Nº 821).

Estos principios son aplicables - repito - a todo juicio punitivo, y deben ser respetados en todo momento y en cualquier circumstancia en que una autori dad deba aplicar una sanción. Se trata de principios tan esenciales para el mundo - civilizado que las Maciones Unidas los han incorporado a su Declaración Universal - de los Derechos del Hombre, suscrita por Chile. En efecto, el Art. 11 de esta Declaración dice:

"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio pú blico en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defen
sa."

En mi caso, el derecho humano fundamental de defensa no fue respeta
do.

Un juicio penal tiene dos objetivos: 1.— Probar la culpabilidad del acusado o su inocencia. 2.— En caso de haberse probado la culpabilidad, fijar una pena proporcional a la falta o delito cometido. Si para el primero de los objetivos — pudiera estimarse — aunque nunca en forma absoluta — que una confesión basta, para el segundo jamás puede negarse al acusado el derecho de defensa.

Dice a este respecto el ya citado profesor Carraras

"Es una blasfemia afirmar que el culpable no debe ser defendido. Frem te a aquel exceso de pena que le amenazase más alla de lo merecido, el es, con todo rigor de términos, inocente" (Op. Cit. Nº 979). Y agregas "A pesar de esto, en - tiempos pasados a causa de arradas interpretaciones del derecho romano, prevaleció en la práctica el mal uso de negar la defensa al reo confeso y el fatal aforismo - "in confesses mullae aunt partes nici in condemmando". Aforismo fatal, como tantos otros hermanos auyos, que se informaban todos en el vicio radical de extender al de recho punitivo ejertas reglas del derecho civil. Y las historias de los juicios - criminales nos hacen espeluznar cuendo leemos que los jueces de ciertos tiempos y de ciertos países, apenas oída la confesión del acusado, se agitaban en sus escaños gritando a coro "habemus reum confitentes", para acelerar la condena sin pérdida - ulterior de tiempo. (Nº 979).

Lo entedicho es claro y definitivo: la existencia de una confesión no excusa en ningún caso ni circumstancia que no se respete el derecho de defensa.

5.- No sólo el derecho de defensa ma fué negados también el de ape-

lación.

Es un principio fundamental, aceptado por todos los tratadistas e incorporado a la legislación de todos los países civilizados que, uma vez dictada sentencia, tiene el inculpado derecho de apelación. Como los hombres no son infalibles puede haber sentencias en que se cometa error e injusticia. De ahí que uma de las condiciones que deben tener las penas es la reparabilidad. Y debe asegurar-

se al inculpado el derecho de solicitar revisión de su proceso. "Conviene dice Fernández Concha" - que las penas sean remisibles o reparables en atención a la falibilidad e imperfecciones de la justicia humana".

Y si en toda circumstancia el derecho de apelación debe ser respetado, en mi caso este derecho debía especialmente concedérseme, toda vez que había sido castigado sin proceso y sin poder ejercitar el derecho de defensa.

No se me dió la posibilidad de apelar. Y ni siquiera pude haceras - ofr pues no fuí recibido por las autoridades competentes, que se negaron cerradamente a escucharme.

Debo agregar que el derecho de petición, que la Constitución asegura a todos los habitantes de la República, también me ha sido negado de hecho.

Con fecha 3 de Septiembre de 1951, hice una presentación escrita al señor Ministro de Relaciones Exteriores. Jamás esta presentación tuvo una providencia.

He demostrado a US. que mi destitución fué un acto contrario a las disposiciones legales vigentes en Chile y a las normas generales de derecho, a los - principios fundamentales de respeto a la personalidad humana en que se basan las le - yes del mundo civilizado. Se trata, pues, de un acto juridicemente nulo, esencialmen te viciado. Se trata de un acto de fuerza, de violencia, y no de razón y de derecho, como deben ser los actos de un gobierno.

Pero hay más todavía. Ni destitución no sólo fué contraria a las normas universales de derecho y a la legislación chilena vigente. Desde el punto de - vista moral, por las circunstancias en que fué decretada, constituye una mostruosidad.

Pasaré a demostrarlo, pero antes de hacerlo, me permitiré US. una breve disgresión. Hay en los hechos y en los actos humanos no sólo el aspecto estrictamente legal, que dice relación con su conformidad con las leyes positivas. Existe te también el aspecto moral, que se aprecia en conciencia, tomando en consideración el conjunto de factores que intervienen en un hecho y no sólo el texto de las disposiciones legales, factores humanos que deben también ser valorados. No basta violar la ley; hay actos que, sin ser ilegales, por su falta de consideración hacia las personas, por su crueldad, por su carencia de comprensión humana, pueden ser aún más graves moralmente que infringir una disposición legal.

Llegado a Chile, ninguna autoridad competente quiso recibirme. Ni el Presidente de la República, ni el Ministro de Relaciones Exteriores, ni el Sub-Secretario.

Pero no sólo no pude ser oído ni apelar. Se hizo circular en coatra mía toda clase de rumores falsos. Se formularen toda querte de cargos en mi contra. Yo siempre he entendido que cuando alguién formula un cargo, tiene que estar en situación de probarlo, y de que cualquier cargo debe formularse al inculpado para que este pueda justificarse y desvirtuarlo. En mi caso, el procedimiento seguido fué el siguientes lanzar cargos en mi contra, no dármelos a conocer oficialmente, ni permitir me, por lo tanto, refutarlos.

Aunque no se gusta prejuzgar, los bechos son tan claros que

afirmar sin riesgo de error que se pretendió con esta táctica tender una cortina para cubrir el procedimiento contra la ley y contra los derechos humanos que se había seguido commigo. Se me quiso presentar como un delicuente cuyos delitos pudieran, ante la gente ignorante en materia de derecho, aparecer como justificando que se hubiera condenado sin sumario ni defensa.

Aquellos cargos que llegaron a mi conocimiento, a través de informaciones personales y rumores, fueron refutados en mi presentación del 3 de Septiembre de 1951. Si hubo otros, no pude desvirtuarlos pues no llegaron a mi conocimiento, ya que, como dije, se trató de lanzar rumores de que se me hicieran oficialmente cargos para evitar así que yo los desvirtuara.

La calidad moral de esta manera de actuar no necesita comentarios.

8.- El Presidente de la República, don Gabriel González Videla prometió solemnemente derogar la medida tomada contra mí.

En el mes de Mayo pasado, el Presidente de la República reconoció implicitamente la injusticia cometida contra mí, al prometer solememente, a una personalidad de alta autoridad moral en Chile, que el decrato de destitución sería derogado antes de expirar su mandato presidencial. Guardo en reserva, por el momento, el
nombre de esta personalidad, pero puedo darlo a conocer en cualquier momento.

En vista de la promesa del Jefe del Estado, no hice ninguna otra diligencia, y esperé que llegara la hora del cumplimiento de lo prometido.

El día 26 de Septiembre de 1952, el Presidente de la República an te dos personas que en cualquier momento pueden atestiguarlo, dictó por teléfono al Sub-Secretario de Relaciones Exteriores un decreto derogando aquel por el cual se me destituyó y aceptando la renuncia de mi cargo a partir de la misma fecha en que fui destituído. En esa misma oportunidad, el Presidente consultó también por teléfono al Señor Contralor de la República quién dió su conformidad al texto del nuevo decreto.

Días más tarde, el Jefe del Estado firmó el citado decreto, Tengo en mi poder el telegrama enviado por el señor Conzález Videla a la personalidad a — que me he referido, y en el cual textualmente le dices "Accediendo vuestros deseos — firmé hace algunos días decreto que soluciona situación Carretón. Afectuacos saludos. Cabriel Conzález Videla". He secado copia fotográfica de este telegrama.

El decreto tenía los siguientes fundamentos: l.— Que no se hizo sumar o para destituírme. 2.— La defensa que presenté posteriormente (presentación del 3 de Septiembre de 1951). 3.— Mis antecedentes personales y mi actuación funciounria mientras desempeñé el cargo de Ministro de Chile en Turquía y en Irán.

Llegó el 3 de Noviembre de 1952 y el decreto no fué cursado. Le promesa del Presidente no fué, pués, cumplida. Era él quien había prometido y quién - tenía la autoridad para exigir que el decreto fuera cursado. Y si toda promesa debe ser cumplida, tratándose de una promesa hecha a un hombre en desgracia y que había - sido tratado como yo lo fuí, la obligación de cumplirla era moralmente ineludible.

También estos hechos los dejo entregados a la eleyada consideración de US. para que los aprecie en toda su significación moral y humana.

9 .- Aspecto internacional

En mi presentación del 3 de Septiembre de 1951 analicé en detalle el aspecto internacional de mi caso. Me remito a esa presentación. Demostré en - ese documento que el gobierno de India violó en mi caso todas las reglas de la cortesía internacional. Debo agregar aquí que esta conducta del gobierno de India se debió en gran parte a la actitud del gobierno de Chile a mi respecto. Si muestro gobierno hubiera exigido desde el primer instante, con una actitud serena y enérgica, el respeto a las normas de cortesía universalmente aceptadas entre los Estados, el desarrollo de mi caso habría sido muy distinto. Y no puede alegarse que, no siendo yo diplomático acreditado ante el gobierno de India, carecía de fuero y de derechos. Al márgen de las normas estrictas de derecho internacional existen reglas de cortesía que los Estados se deben entre sí, y que Nueve Dehli seguramente habría seguido respecto de Santiago si el gobierno chileno hubiera mostrado la energía debida.

10 .- Lo que mi caso debió ser.

Producida una denuncia contra mí, el gobierno de Chile debió exigir al de India mi salida inmediata de aquel país. Una vez obtenida esta salida,
ordenarme el inmediato regreso a Chile para ser sometido a sumario conforme a la ley y tomar las resoluciones que en justicia procedieram. En este sumario deberían
haber sido considerados todos los factores del caso, entre ellos mi defensa y mis an
tecedentes personales y la actuación que tuve mientras desempeñé el cargo de Minis tro en Turquía y en Irán.

Si el procedimiento fijado en el Estatuto hubiera sido seguido, si todo se hubiera llevado a efecto conforme a la ley y al derecho, no estaría yo en estos momentos haciendo a US. esta presentación.

En la crisis del mundo contemporáneo hay, entre muchos factores complejos, uno que puede definir el mal de la épocas es la ausencia de respeto por la
dignidad del hombre. Todos los males de nuestro tiempo tienen este elemento común de
carencia de reconocimiento del valor eminente de la personalidad humana. Pensadores
y filósofos de las más distintas tendencias ideológicas coinciden en esta aprecia ción y buscan la fórmula de convivencia basada en el respeto a la personalidad humana, aplastada hoy por las fuerzas que el dominio de la técnica ha puesto en manos de
los hombres y encadenada por el desarrollo de potencias políticas, económicas y socia
les que el desequilibrio del mundo actual ha producido. Mi caso, insignificante en sí mismo por lo que tiene de personal, es un ejemplo de esta ausencia del sentido del
hombre en esta hora que alguien ha llamado "la hora veinticinco".

En nombre de principios humanos, en nombre de derechos fundamentales de la persona, pido ahora justicia.

De acuerdo con lo que he expuesto a US. a lo largo de esta presentación y considerando:

- s.) Que fui condenado sin que se respetaran las normas legales vi-
- b) que la sanción que recibi, sin que se hubiera para ello hecho un proceso, está constituída no sólo por la medida de destitución sino por todos los graves daños morales e inmensos sufrimientos derivados del escándelo sin precedentes a que se me sometió, a pesar de que, como lo demostré in mi presentación de fecha 3 .

de Septiembre de 1951, puse todo de mi parte para evitar el escánda. do para ello hasta mis posibilidades de defensa;

- c) Que desde el comienzo de mi caso mantuve una actitud de toplealtad hacia el gobierno de Chile, sun en aquello que me perjudicaba, como lo de muestro también en la citada presentación;
- d) Mis antecedentes personales: durante quince años consagré mi vida casi exclusivamente a la defensa de mis ideales, sin preocuparme de mi situación económica:
- e) Mi actuación funcionaria durante cinco años como Ministro de Chile en Turquía y en Irán, cargo que traté de desempeñar con la mayor eficiencia posible, consangrándome por entero, con toda la dedicación, al estudio al espíritu de trabajo y el dinamismo de que era capaz. A este respecto, como le será fácil a US. imponerse, existía consenso unánime en el Gobierno y en la Cancilloría;
- f) La total imposibilidad de iniciar ahora un sumario, después de dos años transcurridos y de todos los hechos acaecidos;

Me permito respetuosamente pedir a US. lo siguiente: Que se derogue el decreto por el eval se me destituyó y se me

acepte la renuncia de mi cergo con la misma fecha en que fui destituído.

Agradezco de antemano a US. la atención que preste a esta so-

licitud.

DIOS CUARDE A US.

Manuel Garreton.